



JUSTIZIA ETA GIZA ESKUBIDEEN
SAILA
Justizia Sailburuordetza
Justizia Administrazioako Zuzendaritza

DEPARTAMENTO JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS
Viceconsejería de Justicia
Dirección de la Administración de Justicia

RESOLUCIÓN DEL 5 DE MARZO DE 2026, DE LA DIRECTORA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL DESTINADAS AL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAIS VASCO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 223/2010, de 31 de agosto, por el que se aprueba el IV Acuerdo regulador de la equiparación del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Euzkadi con el personal funcionario de la Administración General Vasca y de implantación de la Oficina Judicial y Fiscal entre el Departamento de Justicia y Administración Pública y las organizaciones sindicales CCOO, ELA, CSI/CSIF, LAB y UGT, vigente en la actualidad, se convocan las ayudas de Acción Social correspondientes al ejercicio 2025.

CAPITULO I. BASES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y contenido de las ayudas

1. Es objeto de la presente resolución la regulación del contenido, procedimiento de gestión, resolución y pago de ayudas de Acción Social para el personal beneficiario de las mismas, en las modalidades que a continuación se indican y que podrán ser acumuladas:

- a) Ayuda protésica y odontológica.
- b) Ayuda para atención a personas con discapacidad.
- c) Ayuda a tratamientos e intervenciones médicas excluidos del sistema sanitario público.
- d) Ayuda para cirugía de reasignación de género.
- e) Ayuda para tratamientos de fertilidad.
- f) Ayudas de carácter excepcional.

Las ayudas corresponderán a gastos efectivamente realizados durante el año 2025, salvo en el caso de tratamiento continuado en varios años con prótesis dentarias (art. 11.1.a), en los que podrán ser objeto de ayudas los gastos desembolsados en los ejercicios 2024 y 2025, siempre que no hayan sido objeto de ayuda en la convocatoria anterior.

2. Un mismo hecho causante no podrá dar lugar a más de una de las modalidades de ayuda.

3. En aquellos supuestos en los que el abono de las facturas se haga efectivo en un ejercicio diferente a aquel en el que han sido emitidas, se considerará la fecha en la que se produce dicho abono.

Artículo 2.- Importe de las ayudas

1. El montante disponible para el ejercicio que se liquida asciende a 66.000 euros.

2. Para el cálculo de las ayudas habrá de atenderse al quebranto económico personal que los gastos debidamente justificados supongan para la persona solicitante o, en su caso, para la unidad familiar.

3. La cuantía del quebranto económico, entendido como umbral a partir del cual atender las distintas solicitudes, vendrá determinado en cada supuesto por un porcentaje sobre las retribuciones brutas anuales de la persona solicitante o, si es el caso, de la unidad familiar, correspondiente al ejercicio que se liquida y según la siguiente escala:

- Retribuciones hasta 25.000€: 3%
- De 25.001 a 35.000€: 4%
- De 35.001 € a 45.000 €: 5%
- De 45.001 € a 55.000 €: 6%
- De 55.001 € a 65.000 €: 7%
- De 65.001 € a 75.000 €: 8%
- De 75.001 € a 85.000 €: 9%
- De 85.001 € a 95.000 €: 10%
- De 95.001 € en adelante: 11%

Este quebranto se verá disminuido en un 2% adicional por cada hija o hijo a cargo de la persona solicitante, siempre y cuando no se encuentren excluidos conforme a las condiciones establecidas en el artículo 3.3.

4. A estos efectos, cuando la solicitud traiga causa en una persona de las señaladas en el artículo 3.3, esto es, distinta al personal funcionario solicitante, además de la acreditación documental del parentesco, deberá adjuntarse la declaración del IRPF del ejercicio 2025 de todos los miembros de la unidad familiar o, en su defecto, indicarse mediante Declaración responsable la totalidad de retribuciones brutas anuales percibidas en el ejercicio 2025 (Anexo I).

En caso de que dichas personas no estuviesen obligadas a presentar la declaración del IRPF, pero reciban cualquier tipo de retribución, deberá adjuntarse Declaración responsable (Anexo I) de las cuantías brutas correspondientes.

En los supuestos de separación o divorcio en los que se solicite la ayuda por gastos causados por las hijas o hijos, se considerará como ingresos el importe de la pensión por alimentos reconocida, debiendo adjuntarse copia de la sentencia y del convenio regulador correspondiente. En caso de impago de la pensión por alimentos, que esté debidamente acreditado, la Comisión Técnica valorará si se debe computar como ingresos el importe de esta.

De igual modo, en los casos de separación o divorcio en los que la guardia y custodia de los menores sea compartida por ambos progenitores (custodia compartida), se computará a efectos del cálculo de la ayuda, como norma general, el 50% de los gastos causados por las hijas o hijos. El citado porcentaje resultará modificado en caso de que la persona solicitante de la ayuda aporte en su caso copia de la Sentencia o resolución judicial en la que, atendiendo a la capacidad económica de cada progenitor, se establezca un reparto proporcional diferente de los gastos de las hijas o hijos.

En los casos de familias monoparentales deberá acreditarse documentalmente tal circunstancia.

Cuando la ayuda solicitada sea por Tratamiento de fertilidad deberá adjuntarse la documentación solicitada en el artículo 14.4.b).

5. Las ayudas se concederán por la diferencia entre los gastos debidamente justificados o cantidad asignada y el importe del quebranto económico, con los siguientes límites:

El importe máximo de la ayuda será de 3.000 euros, salvo los casos relacionados con odontología y ortodoncia que tendrán como importe máximo de la ayuda 2.000 euros y en aquellos casos excepcionales de extrema gravedad ajenos a la voluntad de las personas interesadas que serán valorados por la Comisión Técnica regulada en el citado Decreto 223/2010.

6. Si la totalidad de ayudas a conceder superase la cantidad disponible prevista en el apartado 1 del presente artículo, éstas se verán reducidas, proporcionalmente, para ajustarse a dicho montante. Si la totalidad de ayudas a conceder fuese inferior a dicho montante, las cantidades de las ayudas correspondientes a odontología y ortodoncia, así como las correspondientes a los casos extraordinarios citados en el punto anterior, podrán ser proporcionalmente aumentadas, superando dicho límite de 2.000 euros, hasta llegar a la totalidad de dicho montante. En todo caso, de ningún modo podrá concederse una cantidad de ayuda superior al gasto efectivamente realizado y considerado acorde a la convocatoria.

7. En aquellos supuestos en los que dos personas incluidas en el ámbito de aplicación de estas ayudas tengan personas beneficiarias comunes, sólo una de ellas podrá causar derecho a favor de las beneficiarias. Para la determinación del quebranto, en estos casos, se tendrán en cuenta los ingresos brutos anuales acumulados de ambos.

Artículo 3.- Ámbito personal

1. Podrá ser sujeto de ayuda el personal funcionario, tanto titular como interino (incluida la situación de excedencia por cuidado de hija, hijo o familiar), de cualquiera de los órganos judiciales, fiscalías o servicios de la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco de alguno de los siguientes cuerpos o escalas:

- Cuerpo de Médicos forenses.
- Cuerpo o escala de Gestión Procesal y Administrativa.
- Cuerpo o escala de Tramitación Procesal y Administrativa.
- Cuerpo o escala de Auxilio Judicial.

2. Las solicitudes formuladas por el personal que no haya prestado servicios durante la totalidad del año 2025 serán atendidas en cuantía proporcional al tiempo trabajado durante dicho año. A este respecto se computará como tiempo trabajado los servicios prestados en la Administración de Justicia durante dicho ejercicio y en dichos cuerpos y escalas. De modo que en el caso de tratarse de servicios fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco deberá adjuntarse, junto con el certificado de servicios prestados, la declaración de IRPF de la persona solicitante y, en su caso, otras personas beneficiarias; o, en su defecto, Declaración responsable de la totalidad de retribuciones brutas anuales percibidas por las mismas en el ejercicio 2025 (Anexo I).

3. Se considerarán aquellas solicitudes que traigan causa en situaciones y circunstancias afectantes a:

- El personal al servicio de la Administración de Justicia.
- Las referidas a su cónyuge o su pareja de hecho inscrita como tal en el Registro de Parejas de Hecho.
- Hijas e hijos, con las excepciones siguientes:
 - a) Cuando tengan cumplidos 25 años en la fecha en que se haya producido el hecho causante objeto de las ayudas, excepto que se trate de personas con discapacidad con dependencia absoluta.
 - b) Cuando formen parte de otra unidad familiar.
 - c) Cuando obtengan rentas de trabajo, computadas anualmente, superiores al salario mínimo interprofesional, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, en el ejercicio que se liquida.

Artículo 4.- Datos de carácter personal

Los datos de carácter personal que consten en la solicitud serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada Personal de la Administración de Justicia, cuyo responsable es la Dirección de la Administración de Justicia. No se cederán datos a terceros salvo obligación legal.

Podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, ante la Dirección de la Administración de Justicia, Donostia-San Sebastián 1 01010 Vitoria-Gasteiz, y delegada de Protección de Datos dpd-dbo@euskadi.eus. Asimismo, tienen derecho a reclamar ante la Agencia Vasca de Protección de Datos www.avpd.euskadi.eus, en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 5.- Solicitudes y documentación

1. El personal interesado deberá presentar la solicitud utilizando el modelo oficial establecido al efecto debidamente cumplimentado, descargable en el portal de Justicia de la persona empleada. (Anexo II)

2. Las solicitudes se acompañarán de la documentación original específica requerida en cada modalidad de ayuda, careciendo de validez la aportada con enmiendas o tachaduras. Excepcionalmente, se admitirán copias simples cuando se justifique la imposibilidad de presentar los documentos originales. Aquellos documentos redactados en idioma distinto a los oficiales de esta Comunidad, deberán venir acompañados de su traducción jurada.

3. A los efectos de comprobación y esclarecimiento de la documentación aportada, esta Administración podrá solicitar a las personas solicitantes documentación complementaria.

4. La no aportación de la declaración del IRPF de todos los miembros de la unidad familiar, certificación de no tener obligación de presentar declaración del IRPF expedida por la Hacienda Foral o la Agencia Tributaria o, en su defecto, la Declaración responsable al respecto; o, en su caso, la copia de la sentencia y del convenio regulador correspondiente, supondrá la exclusión de la valoración de los gastos que correspondan al cónyuge, hijas o hijos de la persona solicitante.

Artículo 6.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación justificativa, será el comprendido entre los **días 5 de marzo y el 25 de marzo de 2026, ambos inclusive**, las cuales solo podrán presentarse a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma Vasca, **<https://www.euskadi.eus/sede-electronica/>**, dirigidas a la Dirección de Administración de Justicia del Departamento de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 7.- Procedimiento de gestión

1. Las publicaciones que correspondan a la presente convocatoria se gestionarán a través del portal de la persona empleada de Justicia (EIZU).

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, será publicada en el portal de Justicia de la persona empleada la relación de solicitudes inadmitidas, admitidas para ser baremadas y, en su caso, la relación de solicitudes cuya documentación ha de subsanarse, abriéndose para ello un plazo de 10 días hábiles para la presentación de las alegaciones pertinentes y/o la documentación que se haya requerido en caso de subsanación. Transcurrido dicho plazo sin proceder a subsanar la documentación se tendrá a la persona interesada automáticamente por desistida, excluyéndose su solicitud del trámite de baremación y, consecuentemente, de la concesión de ayudas.

3. Una vez resueltas las alegaciones presentadas y baremadas las solicitudes que cumplan todos los requisitos, la Comisión Técnica regulada en el Decreto 223/2010, de 31 de agosto, elevará a la directora de la Administración de Justicia una propuesta de resolución.

4. La valoración o la consideración de aquellos aspectos de carácter médico será gestionada en su integridad por personal médico acreditado, a fin de preservar su protección adecuadamente. La Comisión Técnica regulada en el Decreto 223/2010, de 31 de agosto, contará en todo momento con el asesoramiento de dicho personal médico para la aclaración, valoración o determinación de todos aquellos aspectos en que fuera necesario.

5. Mediante resolución de la directora de la Administración de Justicia, que será publicada en el portal de Justicia de la persona empleada, se procederá a la concesión o denegación de las solicitudes recibidas.

6. El pago se efectuará a través de nómina, estando previsto su abono, salvo imponderables, dentro del actual ejercicio presupuestario.

7. El Fondo se agotará en la primera fase siempre que la demanda sea por importe igual o superior al montante disponible y en los términos establecidos en el artículo 2.6. Las solicitudes que se resuelvan favorablemente en la fase de recurso se abonarán con cargo al Fondo Social correspondiente al ejercicio 2026, si la fecha de

resolución de los eventuales recursos es posterior a la fecha de cierre de nómina del mes de diciembre del presente año.

Artículo 8.- Compatibilidades

Estas ayudas son compatibles con los adelantos de nómina, anticipos reintegrables o cualquiera otra prestación concedida por la Administración Pública que suponga retención mensual en nómina.

Artículo 9.- Incompatibilidades

1. Las modalidades de ayudas objeto de esta resolución son incompatibles con aquellas otras de naturaleza similar que estén reguladas o puedan ser concedidas por cualquier organismo o entidad pública o privada para el mismo hecho causante, salvo que fueran de cuantía inferior, en cuyo caso, si se acreditara documentalmente su naturaleza y cuantía, podrá solicitarse la diferencia.

2. Asimismo, son incompatibles con las ayudas previstas para los mismos supuestos en otros Acuerdos y Convenios Colectivos a los que pueda estar adscrito otro miembro de la unidad familiar y ser beneficiario de las mismas, excepto que, como en el apartado anterior, fueran de cuantía inferior y sea acreditada documentalmente su naturaleza y cuantía, en cuyo caso podrá solicitarse la diferencia.

3. En los supuestos a los que se refieren los apartados anteriores, el importe de las ayudas de cuantía inferior percibidas por los interesados se deducirá del importe final de la ayuda que resulte en aplicación de las Ayudas de Acción Social.

Artículo 10.- Falsedad en solicitudes

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada o pérdida de la concedida, con la devolución, en este último caso, de las cantidades indebidamente percibidas en concepto de acción social, sin perjuicio de la responsabilidad prevista en el Código Penal, así como las responsabilidades civiles y administrativas que pudiera haber lugar.

CAPITULO II. BASES ESPECIFICAS

Artículo 11.- Ayuda protésica y odontológica

1. Esta modalidad consistirá en una prestación económica destinada a sufragar los gastos habidos con ocasión de la adquisición de las siguientes prótesis:

a. Tratamientos protésicos dentales:

- Dentadura completa.
- Dentadura superior o inferior.
- Piezas sueltas o endodoncia.
- Obturaciones o empastes.
- Implantes osteointegrados.
- Ortodoncia.
- Profilaxis dental.

b. Prótesis oculares:

- Gafas correctoras de la visión en sus diversas modalidades.
- Renovación de cristales.
- Lentillas correctoras de la visión (se excluyen los líquidos de mantenimiento).

En este supuesto sólo se concederá la ayuda, en su caso, cada cinco años y con referencia a los gastos del ejercicio que se liquida. En el supuesto de que el gasto derive de la adquisición de monturas, se computará como gasto susceptible de ayuda un importe que no podrá exceder de 90 euros cada montura.

Quedan excluidas de las ayudas la adquisición de gafas de sol, salvo por prescripción oftalmológica obligatoria.

c. Prótesis auditivas y de fonación:

- Audífonos.
- Aparatos de fonación.

d. Otras prótesis no quirúrgicas y aparatos especiales:

Sólo serán objeto de ayuda aquellas prótesis no quirúrgicas o aparatos especiales que no figuren en la relación de prestaciones del sistema sanitario público o sistema mutualista de carácter público o hayan sido denegadas expresamente (las plantillas ortopédicas no son objeto de ayuda).

2. Documentación:

a) Facturas originales legalmente conformadas. Dichas facturas estarán expedidas por establecimientos especializados. En ellas deberá constar el CIF/NIF, fecha y firma, así como el detalle del bien adquirido, nombre, apellidos y domicilio del comprador, y justificante de abono, por cualquier medio, del importe de las facturas.

b) En caso de percibir algún importe por cualquier entidad pública o privada por el mismo concepto deberá adjuntarse certificado de la institución correspondiente o copia de la resolución en la que se hagan constar los importes percibidos, junto con una copia de la documentación presentada a estos efectos.

Artículo 12.- Ayuda para atención a personas con discapacidad

1. Esta modalidad de ayuda está destinada a financiar los gastos sufridos con ocasión del pago de tratamiento, rehabilitación o atención especial de discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales.

Así mismo incluye los gastos necesarios para la adaptación de vehículo a motor y vivienda a las necesidades de la persona con discapacidad, y/o adquisición de sillas de ruedas o similares, y otros que se puedan precisar en virtud de su discapacidad.

2. En el supuesto de que tenga asignada alguna pensión oficial o sus progenitores o cónyuge resulten beneficiarios de alguna prestación familiar como consecuencia de la discapacidad, el 75% se descontará de los gastos auxiliables, cuando se trate de gastos asistenciales permanentes en centros residenciales o prestados en el domicilio.

3. Documentación:

a) Certificado acreditativo de la discapacidad emitido por el órgano competente.

b) Certificado del INSS en el que conste la cuantía de la pensión o prestación familiar que, en su caso, tenga asignada, o certificación negativa al efecto.

c) Certificado del organismo competente del territorio donde tenga fijada su residencia (Instituto Foral de Bienestar Social - Diputación Foral de Álava. Departamento de Acción Social - Diputación Foral de Bizkaia. Departamento de Servicios Sociales - Diputación Foral de Gipuzkoa), sobre las ayudas recibidas durante el ejercicio en atención al paciente, o certificación negativa en su caso.

d) Facturas de los gastos, expedidas por centros o instituciones de rehabilitación, por profesionales especializados en tratamiento, recuperación y rehabilitación de discapacidades o deficiencias y, en su caso, los gastos originados por desplazamiento. Las facturas reunirán los requisitos señalados en el artículo 11.2.a).

Artículo 13.- Ayuda por tratamientos e intervenciones médicas

1. Consistirá en la financiación de los gastos ocasionados por tratamientos médicos e intervenciones quirúrgicas siempre que vengan excluidos de la asistencia médico-farmacéutica prestada por el sistema sanitario público o sistema mutualista de carácter público y no tengan como única finalidad la estética.

Incluye, asimismo, la continuación de los tratamientos de rehabilitación, siempre que vengan excluidos de la asistencia médica prestada por el sistema sanitario público o sistema mutualista de carácter público, con un número máximo de sesiones equivalente al tratamiento inicial recibido, y en todo caso, por un periodo que no excederá de dos años y siempre que dicho tratamiento venga recomendado por un facultativo de la especialidad.

En el ámbito oftalmológico, quedan incluidas las siguientes intervenciones:

- Las correcciones de miopía de seis o más dioptrías.
- Las correcciones de hipermetropía de cuatro o más dioptrías.
- Las correcciones de presbicia precoz, es decir, en personas de edad inferior a los cuarenta años.

2. Documentación:

a) Certificado expedido por el órgano competente (Osakidetza, INSS, Mutua) en el que se haga constar que el tratamiento o intervención quirúrgica a la que ha sido sometido queda excluida de prestación y que no está regulada como objeto de ayuda o subvención.

b) En caso de percibir algún importe por cualquier entidad pública o privada por el mismo concepto deberá adjuntarse certificado de la institución correspondiente o copia de la resolución en la que se hagan constar los importes percibidos, junto con una copia de la documentación presentada a estos efectos.

c) Informes médicos sobre diagnóstico de la enfermedad o lesión y tratamiento recibido. En el caso de intervención oftalmológica, informe médico que especifique la corrección efectuada y la graduación.

d) Facturas expedidas por el centro especializado donde haya recibido el tratamiento y justificante de haber abonado el importe de las mismas. (artículo 11.2.a).

Artículo 14.- Ayuda para cirugía de reasignación de género.

1.- Consistirá en la financiación de los gastos ocasionados por tratamientos e intervenciones quirúrgicas siempre que vengan excluidos de la asistencia médico farmacéutica prestada por el sistema sanitario público.

Estos tratamientos no serán objeto de ayuda cuando el motivo de la exclusión esté basado en la recomendación de la Unidad de Identidad de Género, u órgano asimilado.

2. Documentación:

a) Certificado expedido por el organismo competente (Osakidetza, I.N.S.S.) en el que se haga constar que el tratamiento o cirugía queda excluida de prestación por el sistema sanitario público o sistema mutualista de carácter público.

b) Informes médicos. Esta información deberá remitirse a la Servicio médico para garantizar la protección de los datos contenidos en dichos informes, con una copia de la solicitud presentada en la que se señalará el envío efectuado.

c) Facturas expedidas por el centro especializado donde haya recibido el tratamiento y justificante de haber abonado el importe de las mismas. (artículo 11.2.a).

Artículo 15.- Ayuda por tratamientos de fertilidad

1. En los supuestos en que el tratamiento médico sea de reproducción asistida se deberá acreditar su exclusión de las prestaciones del sistema sanitario o mutualista público.

2. Las ayudas incluirán el tratamiento farmacológico específico del proceso de reproducción asistida excluyéndose cualquier otro gasto de farmacia.

3. Cuando se haya producido un tratamiento de fertilidad con éxito, no se podrá volver a optar por esta causa a las ayudas correspondientes a este fondo de Acción Social.

4. Documentación::

a) La prevista en el artículo 13.2.

b) Declaración del IRPF del cónyuge o pareja de hecho registrada de la persona solicitante o, en su defecto, Declaración responsable de la totalidad de retribuciones brutas anuales percibidas en el ejercicio 2025 (Anexo I).

En caso de que no estuviese obligada a presentar la declaración del IRPF, pero haya recibido cualquier tipo de retribución, deberá adjuntarse Declaración responsable (Anexo I) de las cuantías brutas correspondientes.

En el caso de no tener cónyuge o pareja de hecho registrada deberá presentar Declaración responsable (Anexo I) manifestando dicha circunstancia.

Artículo 16.- Ayudas de carácter excepcional

1. Podrán considerarse por razón de su especial urgencia y gravedad, otros supuestos de análoga naturaleza que comporten especial gravamen para la situación económica personal o familiar, supuestos en los que, en cualquier caso, competirá a la Comisión Técnica del artículo 41 del Decreto 223/2010, de 31 de agosto, la adopción de una propuesta a la vista de la documentación aportada.

2. Documentación:

La que corresponda en función de la naturaleza del motivo de solicitud y que por las personas interesadas se considere oportuna para un mejor conocimiento de la causa. Si se aportaran facturas, éstas reunirán los requisitos señalados en el artículo 11.2.a).

Artículo 16.- Base de cotización

Las ayudas derivadas de la distribución del Fondo Social integrarán la base de cotización del Régimen General de la Seguridad Social en los términos previstos en la normativa vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Excepcionalmente, las ayudas podrán extenderse a los gastos de desplazamiento de los pacientes y acompañantes, siempre que ello fuera imprescindible, circunstancias que en cada caso analizará la Comisión Técnica del artículo 41 del Decreto 223/2010, de 31 de agosto, a fin de adoptar la propuesta oportuna, en función de la distancia y frecuencia de los desplazamientos.

Vitoria-Gasteiz, a 5 de marzo de 2026

MARIA DOLORES MOVILLA RIVAS
DIRECTORA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA